

DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, Cynthia Citlali Delgado Mendoza, Diputada de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2º y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del estado Libre y Soberano de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRIMER EMPLEO E INCLUSIÓN LABORAL JUVENIL.**

Contenido

Título de la propuesta.....	2
Introducción	2
Planteamiento del problema	3
Marco jurídico aplicable y Derecho comparado.....	6
Impacto presupuestal	9
Conclusiones.....	9
Proyecto de Decreto.....	12
Lugar y fecha	13
Nombre y firma.....	13

Título de la propuesta

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Hidalgo, en materia de primer empleo e inclusión laboral juvenil

Introducción

La incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral constituye uno de los principales desafíos sociales y económicos de nuestro tiempo. A pesar de representar un sector estratégico para el desarrollo productivo, científico y social del país, miles de jóvenes enfrentan condiciones de desigualdad y exclusión al momento de buscar una oportunidad laboral formal, particularmente derivado de la exigencia de experiencia previa como requisito para acceder a un empleo.

Esta situación genera una contradicción estructural que limita el ejercicio pleno del derecho al trabajo digno, pues mientras las juventudes requieren una primera oportunidad para adquirir experiencia, el propio mercado laboral impone barreras que dificultan su incorporación. Como consecuencia, una parte importante de las personas jóvenes se enfrenta al desempleo, la informalidad, la precarización laboral o la falta de oportunidades para desarrollar sus capacidades profesionales y personales.

En este contexto, recientemente se aprobaron reformas a la Ley Federal del Trabajo orientadas a fortalecer las atribuciones institucionales en materia de promoción del primer empleo juvenil, reconociendo la necesidad de impulsar programas específicos que faciliten la inclusión laboral de las juventudes y amplíen sus oportunidades de acceso al mercado laboral formal¹.

¹ Cámara de Diputados. "Se aprueba el dictamen que reforma la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes". En <https://www.facebook.com/camaradediputados/posts/almomento-se-aprueba-el-dictamen-que-reforma-la-ley-federal-del-trabajo-para-fom/1481231894041564/>

Bajo esa perspectiva, la presente iniciativa propone armonizar la Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Hidalgo con el nuevo enfoque impulsado a nivel federal, fortaleciendo el sistema estatal de empleo juvenil mediante la incorporación expresa de programas y mecanismos orientados a fomentar el primer empleo, la capacitación y la vinculación laboral de las personas jóvenes.

La propuesta parte de una visión de justicia social, inclusión y bienestar, entendiendo que garantizar oportunidades laborales para las juventudes no sólo representa una medida económica, sino también una acción orientada a fortalecer la igualdad de oportunidades, reducir brechas de exclusión y construir condiciones más dignas para el desarrollo integral de las nuevas generaciones.

Planteamiento del problema

Las personas jóvenes representan uno de los sectores más importantes para el desarrollo económico, social y productivo del país; sin embargo, continúan enfrentando importantes obstáculos para acceder a un empleo formal y digno. Entre las principales barreras estructurales se encuentra la exigencia de experiencia laboral previa para acceder a oportunidades de trabajo, situación que genera un círculo de exclusión que limita la incorporación de las juventudes al mercado laboral formal.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el primer trimestre de 2025 México contaba con aproximadamente 30.4 millones de personas jóvenes de entre 15 y 29 años, lo que representa el 23.3% de la población nacional². No obstante, diversos indicadores muestran que este sector enfrenta mayores condiciones de vulnerabilidad laboral en comparación con otros grupos poblacionales.

² INEGI. “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto)” Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto). En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

Información estadística reciente señala que la tasa de desocupación juvenil asciende a 4.8%, cifra que prácticamente duplica la tasa nacional de desempleo³. Asimismo, cerca del 58.8% de las personas jóvenes ocupadas se encuentran en condiciones de informalidad laboral⁴, es decir, sin acceso pleno a seguridad social, estabilidad o prestaciones laborales. Esta situación evidencia que, aun cuando las juventudes logran incorporarse al mercado de trabajo, frecuentemente lo hacen bajo condiciones precarias e inestables.

A ello se suma que una parte importante de las personas jóvenes enfrenta dificultades para transitar de los espacios educativos al ámbito laboral. En muchos casos, la falta de experiencia previa se convierte en un requisito excluyente para acceder al primer empleo, generando una contradicción estructural: las juventudes requieren experiencia para trabajar, pero no pueden obtener experiencia porque no tienen acceso a una primera oportunidad laboral. El propio dictamen aprobado por la Cámara de Diputados en materia de primer empleo juvenil reconoce que esta condición constituye una barrera estructural que limita la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral formal⁵.

Las consecuencias de esta problemática no son únicamente económicas. La exclusión laboral juvenil impacta directamente en las condiciones de bienestar, movilidad social y desarrollo integral de las juventudes, profundizando desigualdades sociales y territoriales. Además, las dificultades de acceso al empleo formal afectan con mayor intensidad a sectores históricamente vulnerados, como mujeres jóvenes, personas jóvenes indígenas, personas con discapacidad y juventudes que habitan en comunidades rurales o con mayores niveles de rezago social.

³ “La tasa de desocupación general de la población de 15 años y más se ubicó en 2.5 % de la PEA, mientras que entre las personas jóvenes fue de 4.8 por ciento.” INEGI. “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto)” Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto). P. 2/5. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

⁴ Ibidem

⁵ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/66/CD-LXVI-II-2P-126/02_dictamen_126_29abr26.pdf

En este contexto, organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo han sostenido que el empleo juvenil constituye un elemento estratégico para reducir desigualdades, fortalecer la cohesión social y promover un desarrollo económico más inclusivo. De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce, dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 8, la necesidad de promover el trabajo decente y generar mayores oportunidades de empleo para las juventudes.

Frente a este escenario, resulta necesario fortalecer las políticas públicas orientadas a facilitar el acceso de las personas jóvenes al mercado laboral formal, mediante mecanismos de capacitación, vinculación e impulso al primer empleo, que permitan reducir barreras de exclusión y ampliar las oportunidades de desarrollo para las juventudes hidalguenses.

Objeto de la iniciativa y alternativa propuesta

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 20 y 21 de la Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Hidalgo, con la finalidad de fortalecer el marco jurídico estatal en materia de primer empleo e inclusión laboral juvenil, incorporando de manera expresa programas y mecanismos orientados a facilitar la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral formal.

Particularmente, se propone modificar el artículo 20 de la Ley, relativo al sistema estatal de empleo para las personas jóvenes, a efecto de establecer de manera explícita que dicho sistema deberá contemplar programas que fomenten el primer empleo y faciliten la inclusión laboral formal de las juventudes. Con ello, se busca fortalecer las acciones de capacitación, inserción y vinculación laboral ya previstas en la legislación estatal, incorporando una perspectiva más clara de acceso al primer empleo como mecanismo de justicia social y movilidad económica.

Asimismo, se plantea reformar el artículo 21, con el propósito de actualizar y fortalecer el reconocimiento del derecho de las personas jóvenes a la igualdad de oportunidades y de trato en materia laboral. La propuesta incorpora expresamente el acceso a programas y

mecanismos de capacitación, permanencia y vinculación laboral, orientados a facilitar la incorporación de las juventudes al mercado laboral formal y mejorar sus posibilidades de desarrollo profesional.

La alternativa propuesta parte del reconocimiento de que las personas jóvenes enfrentan barreras estructurales para acceder al empleo, especialmente derivadas de la falta de experiencia laboral previa, situación que limita sus posibilidades de incorporación al trabajo formal y profundiza condiciones de desigualdad social. En este sentido, la iniciativa busca fortalecer las herramientas institucionales existentes para generar mayores oportunidades laborales para las juventudes hidalguenses.

De igual manera, la propuesta se encuentra armonizada con las recientes reformas aprobadas a la Ley Federal del Trabajo en materia de primer empleo juvenil, mediante las cuales se fortalecieron las atribuciones institucionales para impulsar programas específicos dirigidos a ampliar las oportunidades de empleo para personas jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad.

Cabe señalar que la iniciativa no contempla la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera impacto presupuestal adicional, ya que las modificaciones propuestas se incorporan dentro de las atribuciones y mecanismos institucionales actualmente existentes. Por ello, la reforma constituye una medida viable, progresiva y orientada a fortalecer el acceso de las juventudes al empleo digno, formal y con igualdad de oportunidades.

Marco jurídico aplicable y Derecho comparado

El derecho al trabajo y a la igualdad de oportunidades laborales se encuentra reconocido en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que establecen la obligación del Estado de generar condiciones que permitan el acceso de todas las personas a un empleo digno, particularmente de aquellos sectores que históricamente han enfrentado mayores condiciones de desigualdad y exclusión, como ocurre con las juventudes.

Análisis P.C.C.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 23 que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a condiciones equitativas y satisfactorias, así como a la protección contra el desempleo⁶. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas orientadas al pleno ejercicio de este derecho⁷.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo ha sostenido que el empleo juvenil constituye un componente fundamental para combatir la desigualdad, fortalecer la cohesión social y garantizar condiciones de desarrollo más equitativas para las nuevas generaciones, particularmente mediante políticas públicas que faciliten la transición de las juventudes del ámbito educativo al mercado laboral formal⁸.

En el ámbito nacional, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, estableciendo la obligación del Estado de promover la creación de empleos y la organización social del

⁶ “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.” En <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁷ “Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.” En <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁸ Consultar *Tendencias mundiales del empleo juvenil en 2024*. Disponible en <https://www.ilo.org/publications/major-publications/global-employment-trends-youth-2024>

trabajo⁹. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo contempla atribuciones específicas en materia de promoción y vinculación laboral a través del Servicio Nacional de Empleo.

En ese sentido, recientemente fueron aprobadas reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia de primer empleo juvenil, mediante las cuales se fortalecieron las atribuciones del Servicio Nacional de Empleo para diseñar, conducir y evaluar programas específicos orientados a generar oportunidades laborales para personas jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad, incorporando expresamente el fomento del primer empleo y la inclusión laboral juvenil como parte de sus funciones institucionales.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce la obligación de las autoridades de promover el desarrollo integral de las personas y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos. De manera específica, la Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Hidalgo reconoce el derecho de las juventudes al trabajo digno, al primer empleo y al fomento del autoempleo¹⁰, estableciendo además la obligación del Estado de implementar mecanismos de capacitación, inserción y promoción laboral para las personas jóvenes.

No obstante, si bien la legislación estatal ya contempla disposiciones relacionadas con el empleo juvenil, resulta necesario fortalecer y armonizar su contenido con el nuevo enfoque impulsado a nivel federal, incorporando de manera expresa programas y mecanismos orientados al fomento del primer empleo y a la inclusión laboral formal de las juventudes.

⁹ "Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley." En

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ "Artículo 8. Esta Ley reconoce, como derechos de las personas jóvenes, los siguientes: IV. Derecho al trabajo digno; XV Derecho al primer empleo y fomento al autoempleo." En https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Derechos%20de%20las%20Personas%20Jovenes%20del%20Edo.%20Hgo.pdf

Impacto presupuestal

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional para el Estado, en virtud de que las modificaciones propuestas no contemplan la creación de nuevas dependencias, estructuras administrativas, programas presupuestarios o atribuciones que impliquen una ampliación del gasto público.

Las reformas planteadas a los artículos 20 y 21 de la Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Hidalgo tienen como finalidad fortalecer y precisar las acciones institucionales ya existentes en materia de empleo juvenil, capacitación y vinculación laboral, incorporando de manera expresa el enfoque de primer empleo e inclusión laboral formal de las personas jóvenes.

En ese sentido, las disposiciones propuestas podrán ser implementadas mediante los mecanismos, programas y atribuciones con los que actualmente cuentan las instituciones responsables de la política pública en materia de juventud, empleo y desarrollo económico, particularmente a través del Instituto Hidalguense de la Juventud.

Lo anterior, de conformidad con los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Conclusiones

Las juventudes representan uno de los sectores más importantes para el desarrollo económico, social y productivo de Hidalgo; sin embargo, continúan enfrentando barreras estructurales que dificultan su incorporación al mercado laboral formal, particularmente derivadas de la exigencia de experiencia previa para acceder a una primera oportunidad de empleo.

Frente a esta problemática, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal en materia de empleo juvenil, mediante disposiciones que permitan consolidar mecanismos de

capacitación, vinculación e inserción laboral que favorezcan el acceso de las personas jóvenes al trabajo digno y formal.

La presente iniciativa contribuye a ese objetivo al incorporar de manera expresa, dentro de la Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Hidalgo, el impulso a programas y mecanismos orientados al fomento del primer empleo y a la inclusión laboral formal de las juventudes, fortaleciendo así las herramientas institucionales ya existentes en la entidad.

Asimismo, la propuesta permite armonizar la legislación estatal con las recientes reformas aprobadas a la Ley Federal del Trabajo en materia de primer empleo juvenil, consolidando un enfoque de política pública orientado a ampliar las oportunidades laborales para las personas jóvenes y reducir las condiciones de desigualdad que históricamente han limitado su desarrollo.

De igual manera, la iniciativa se sustenta en principios de justicia social, igualdad de oportunidades y bienestar, reconociendo que el acceso al empleo no debe entenderse únicamente como una dimensión económica, sino como un derecho fundamental que contribuye al desarrollo integral, la movilidad social y la construcción de condiciones de vida más dignas para las juventudes hidalguenses.

Respecto de la observación formulada por el Instituto de Estudios Legislativos relativa a una posible redundancia normativa entre los artículos 20 y 21, se realizó una revisión integral de la propuesta con la finalidad de fortalecer su técnica legislativa y delimitar con mayor precisión el contenido de cada disposición. Derivado de dicho análisis, se advirtió que el artículo 20 tiene por objeto regular las acciones, mecanismos e instrumentos que integran el sistema estatal de empleo para las personas jóvenes, mientras que el artículo 21 está orientado al reconocimiento y protección de los derechos de las juventudes en materia laboral.

En atención a lo anterior, se ajustó la redacción del artículo 21 para evitar la reiteración de elementos ya previstos en el artículo 20, particularmente aquellos relacionados con los programas gubernamentales de primer empleo. Con ello, el artículo 20 conserva la regulación

de las políticas y acciones institucionales a cargo del Estado, mientras que el artículo 21 se enfoca en garantizar el derecho de las personas jóvenes a la igualdad de oportunidades, así como a recibir capacitación, orientación y vinculación laboral que favorezcan su acceso al primer empleo y su incorporación al mercado laboral formal. De esta manera, se subsana la observación formulada, se mejora la claridad normativa y se preserva plenamente el objetivo central de la iniciativa consistente en fortalecer la inclusión laboral juvenil y ampliar las oportunidades de acceso al primer empleo en el Estado de Hidalgo.

Por ello, la presente reforma constituye una medida viable, progresiva y socialmente necesaria para fortalecer la inclusión laboral juvenil y avanzar hacia un modelo de desarrollo más justo, incluyente y con mayores oportunidades para las nuevas generaciones.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente **cuadro comparativo**:

Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Hidalgo.	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 20. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo deberá contemplar un sistema de empleo que comprenda: bolsa de trabajo, capacitación para acceder o crear opciones de empleo laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con empresas que promuevan actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo.	Artículo 20. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo deberá contemplar un sistema de empleo que comprenda: bolsa de trabajo, capacitación para acceder o crear opciones de empleo laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con empresas que promuevan actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo, así como programas que fomenten el primer empleo de las personas jóvenes y faciliten su inclusión en el mercado laboral formal.
...	...
Artículo 21. Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en lo relativo a la inserción,	Artículo 21. Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de acceso, permanencia,

remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación y permanencia laboral, dirigidos especialmente a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.	remuneración, promoción y condiciones en el empleo. Asimismo, tendrán derecho a programas enfocados a recibir capacitación, orientación y vinculación laboral que favorezcan su acceso al primer empleo y su incorporación al mercado laboral formal.
---	---

PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRIMER EMPLEO E INCLUSIÓN LABORAL JUVENIL

Artículo Único: Se reforman los artículos 20 y 21 de la Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo deberá contemplar un sistema de empleo que comprenda: bolsa de trabajo, capacitación para acceder o crear opciones de empleo laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con empresas que promuevan actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo, así como programas que fomenten el primer empleo de las personas jóvenes y faciliten su inclusión en el mercado laboral formal.

...

Artículo 21. Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de acceso, permanencia, remuneración, promoción y condiciones en el empleo.

Asimismo, tendrán derecho a programas enfocados a recibir capacitación, orientación y vinculación laboral que favorezcan su acceso al primer empleo y su incorporación al mercado laboral formal.

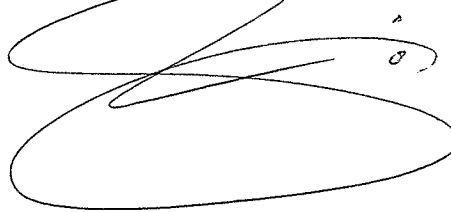
TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Lugar y fecha

Dado en el recinto legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 24 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE



**CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA
DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**